

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho (2018)

RAD. 22-2009-01351-00
SUSTANCIACION N°. 5699

Se acredita el registro de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EL SAMAN HOY MANTENIMINEETO Y SERVICIOS EL SAMAN EAT en bloque. Se acreditan gastos de inscripción de la medida.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito, el JUZGADO,

RESUELVE:

Se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y/o quien haga sus veces para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EL SAMAN HOY MANTENIMINEETO Y SERVICIOS EL SAMAN EAT en bloque, matriculado bajo No. 619976-14, y ubicado en la carrera 10 No. 10-64 oficina 203 de esta ciudad de Cali.

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestro \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. ¹⁹³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2018

**RAD. 2015-00416 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 5684**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el banco BANCOOMEVA, a nombre del demandado PABLO NESTOR VALENCIA CANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14.590.631.
OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$13.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5673
Rad. 17-2013-00206-00

Santiago de Cali, treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se termine el proceso con los dineros existentes,

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$2.389.311,00 M/CTE a 5 de octubre de 2018, y las costas \$778.000,00 M/CTE.

En el juzgado de origen existen títulos pendientes de transferir. Por tanto, previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago con los dineros retenidos para el proceso se solicitara la conversión de títulos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de LINTON RAMOS ARIAS contra FABRICIO QUIÑONEZ PANCHANO c.c. 16.757.988, RADICACION 760014003-017-2013-00206-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-017-2013-00206-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.** Remítase por el correo institucional.

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas y de advertirse que se cubre la obligación se resolverá sobre la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 31 De 2018

RAD. 2017-00340 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 5666

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproducíase el oficio No.2725 DE FECHA 14 DE Junio de 2017, mediante el cual se comunica el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado LEYDI JHOANA MARIN VILLADA, a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2018

**RAD. 2012-00785 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 5665**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en la cuenta bancaria No. 06105970577 del BANCO DE COLOMBIA, a nombre del demandado CARMEN VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66.821.673. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

- 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Gano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes Para proveer. Santiago de Cali, octubre 31 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : ANA RUBIELA MENESES DE LONGO

AUTO No 978
RADICACION : 76001-40-03-020-2011-00383-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con el pago de \$5.103.397,00 M/CTE (copia Fol. 136).

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** contra **ANA RUBIELA MENESES DE LONGO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 **NOV 2018**

Secretario Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2008-00319 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION Nº. 5663**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA.**

2.- OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES VALLE, a fin de indicarle que mediante **auto interlocutorio No.320,** de fecha Marzo Siete de Dos Mil Diecisiete, se dispuso a la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** consecuencia de ello, se procedió al decreto del levantamiento de medidas ordenadas y practicadas, dentro del proceso con radicación 020-2008-00319-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de 2018
RAD. 2011-00739 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
AUTO DE TRAMITE No. 5685

Visto el memorial que antecede del Juzgado de Origen en el que informa la conversión de títulos por remanentes al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la comunicación No. 2924 del 27 de septiembre de 2018 para que obre y conste.

SEGUNDO.- OFICIASE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1824 del 16 de Octubre de 2018 **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el proceso fue **terminado el 11 de mayo de 2018 por pago de la obligación. Para que obre dentro del proceso 004-2018-0533**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2018-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5654**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 NOV 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00482 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 5652**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario (a) Municipal
Carlos Eduardo Salgado Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2018-00024 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 5651**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00825 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5667**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2017

RAD. 2014-00099 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°.5659

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, los demandantes son: **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (F.N.G.) y Reintegra S.A.S.**

Ratificar personería a la abogada **JOHNNY HAROLD SÁENZ t.p.49.699**, quien actuará como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2 NOV 2017

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 22-2014-00694-00
Auto No. 5680

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por BIBLIOVALLE – Gobernación del Valle. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00326 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 5682**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 NOV 2018

Secretario (a)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2013-0976-00
AUTO SUST. No. 5676**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** sobre cesión de crédito. Al respecto se observa que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016 se aceptó dicha cesión,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el memorialista a la providencia de 18 de agosto de 2018, folio 113

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD.7-2015-00913-00
AUTO SUST. No. 5676**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **REINTEGRA S.A.S. y FNG S.A.**

Acredite apoderado el cesionario.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00572 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 5683**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al pagador de la empresa **KRISTAL LOGISTICS S.A.S.**, el cual **NO** fue radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civil - Secretario(a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5649

Rad. 17-2017-00751-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito donde se demuestra que al mandatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. le fue informada la renuncia al poder que le había conferido al Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presentada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2017

RAD. 2016-00029 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION Nº.5657

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión parcial de crédito enunciada a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión parcial de derechos de crédito entre las partes.

De acuerdo a lo anterior, los demandantes son: **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (F.N.G.) y Reintegra S.A.S.**

Ratificar personería a la abogada **SILVIA ESTHER VELASQUEZ IRIBE t.p.47.787**, quien actuará como apoderada del demandante **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 493 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: - 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carmelita Silvia Cano
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2011-00707-00
AUTO SUST. No. 5679**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47123 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Secretaría
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2014-00822-00
AUTO SUST. No. 5678**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

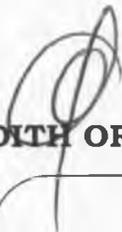
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: - 2 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5679

Rad. **30-2006-00813-00**

Santiago de Cali, Treinta y Uno de Octubre de Dos Mil Dieciocho.

La parte demandada no aportó las expensas necesarias para que se surta el recurso de apelación concedido en auto de fechas 18 de octubre de 2018, folio 408 c1., como consta en certificación emitida por la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali - Valle, por tanto se impone declarar desierto el recurso.

El Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION concedido en auto de 18 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO sust. 5668.

Rad. 23-2002-00531-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

El demandante no cumplió con la carga de actualizar la liquidación del crédito, tal como le fue solicitado en auto de fecha 26 de enero de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros en este momento, sobre lo que se decidirá una vez la parte cumpla con la carga impuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario - Edgardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5648

Rad. 5-2016-00256-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito donde se demuestra que al mandatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. le fue informada la renuncia al poder que le había conferido al Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presentada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretario

Secretario

19 OCT 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5647

Rad. 24-2016-00731-00

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la autorización que hace la **Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** para que **LINA MARIA NARANJO PALMA c.c. 1.151.953.172** retire en su nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones librados en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2015-00558-00
AUTO SUST. No. 5674**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **REINTEGRA S.A.S. y FNG S.A.**

Acredite apoderado el cesionario.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 793 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: - 2 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-20009-622-00
AUTO SUST. No. 5675**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y **CISA S.A.** sobre cesión de crédito. Al respecto se observa que mediante auto de fecha 26 de enero de 2018 se aceptó dicha cesión,

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el memorialista a la providencia de 26 DE ENERO DE 2018, folio 141

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5670

Rad. 22-2009-01467-00

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ T.P. 289.166 CSJ**, para actuar como apoderado del demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

2 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
do Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5669

Rad. 22-2010-00132-00

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ T.P. 289.166 CSJ**, para actuar como apoderado del demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDISH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. - 2 NOV 2018 |
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Secretario *Silva Cano*
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2018

**RAD 2013-00216 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION Nº. 5662**

Visto el anterior escritor,

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.562 de fecha dieciocho de Julio de la presente anualidad, providencia visible a folio.144, mediante la cual se decretó la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00833 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 5664**

Vistos los escritos que anteceden.

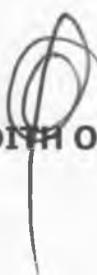
El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandado señor ALEJANDRO PEREZ identificado con C.C.16756.055, a la Abogada LORENA AYALA quien porta T.P. No 31.992.969, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

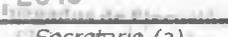
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: -- 2 NOV 2018


Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5672
Rad. 5-2016-00682-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se termine el proceso con los dineros existentes,

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$15.698.118,00 M/CTe y las costas \$1.304.000,00 M/CTE. (Σ 17.002.118,00 M/CTE) y se entregaron \$14.435.384,00 M/CTE.

En el juzgado de origen no existen títulos pendientes de transferir, y en la cuenta de este despacho solo a la fecha por pagar existen \$242.064,00 M/CTE.

Por tanto, se entregaran dichos dineros al demandante como abono a la deuda y sobre las peticiones del demandado se impone negarlas en razón a que no se prueba el pago de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002269452	8060274247	M.D.M. INMOBILIARIA SAS M.D.M. INMOBILIARIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 242.064,00
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pinzon
SECRETARIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2016-00089-00
AUTO SUST. No. 5677**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de 2018
RAD. 2013-00423 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
AUTO DE TRAMITE No. 5700

Visto el memorial que antecede de la parte ejecutada, se le informa al interesado que revisada la cuenta de depósitos judiciales tanto de este Despacho como del Juzgado de Origen, NO SE ENCUENTRAN DINEROS PENDIENTES DE ORDEN DE PAGO, para mayor información se deja en conocimiento los dineros que ingresaron en las citadas cuentas.

RESUELVE:

PRIMERO:- Negar la solicitud por lo expuesto.

SEGUNDO:- Se deja en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado de Origen y las respectivas conversiones a la cuenta de este Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

La Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00271 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5681**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 NOV 2018

El Secretario (a) del
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2014-00156 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 5661**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretaria (a)
Civiles Municipales
Carlos Enrique Rodríguez
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2015-00046-00

AUTO SUST. No. 5676

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: - 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carolina María Ortiz Pinzón
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2015-00574-00
AUTO SUST. No. 5675**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **REINTEGRA S.A.S. y FNG S.A.**

Acredite apoderado el cesionario.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: - 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 32-2016-00468-00

Auto No. 5678

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la comunicación enviada por BIBLIOVALLE – Gobernación del Valle. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍAS Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2015-00230-00
AUTO SUST. 5677**

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado que se cambie el beneficiario de las órdenes de pago a favor de MANGLE INGENIERIA S.A.S. a favor de DEICY CORREDOR CASTRO, pero no informa el número de identificación de dicha autorizada. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Aporte el demandado información sobre la identificación de la autorizada DEICY CORREDOR CASTRO para el cambio de beneficiario en la orden de pago No. 412860 de 1-10-2018

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. S.d.m.
Fecha: _____ = 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2018

**RAD. 2016-000696 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)
SUSTANCIACION N°. 5655**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante por ratificación del poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: - 2 NOV 2018

Secretaría de Ejecución
SECRETARIO
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2018

**RAD. 2012-00686 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°. 5656**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47123 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante por ratificación del poder.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO principales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2018

**RAD. 2014-00861 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 5660**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo manifestado por la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 NOV 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre 31 de 2018

**RAD. 2012-00551 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº. 5656**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por CITIBANK COLOMBIA S.A. S como cedente y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y el contrato de cesión de activos, pasivos y negocios de consumo como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En adelante obran como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47123 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante por ratificación del poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: - 2 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Causa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5646

Rad. 27-2016-00719-00

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). LUIS EDUARDO OSSA FORERO** C.C. 14.991.436 y T.P. 19.289 CSJ, para actuar como apoderado del demandado CARLOS ALFREDO REINA GOMEZ en los términos contenidos en el poder aportado.

Entréguese los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 27 de julio de 2018 al demandado. **Reprodúzcanse** de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5650

Rad. 16-2016-00333-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito donde se demuestra que al mandatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. le fue informada la renuncia al poder que le había conferido al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presentada por el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO+ en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2 NOV 2018

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 31 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANUEL ALFREDO PACHON ALVARADO
DEMANDADO : ANTONIO JOSE RENGIFO MANQUILLO,
WILLIAM HERNAN ORTEGA Y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 980

RADICACION : 76001-40-03-017-2015-01331-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de \$1.214.710,00 M/CTE para la terminación del proceso. Se observa la existencia de dicho dineros en la cuenta del Juzgado.

Por tanto atendiendo la petición se entregará esa suma de dinero al demandante y en consecuencia se declarará la terminación del proceso, devolución de excedentes, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de la suma de \$1.214.710,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ c.c. 6.492.299.

469030002218288	47786	MANUELA PACHON	IM PRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$242.942,00
469030002234813	47786	MANUELA PACHON ALVARADO	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$242.942,00
469030002245526	47786	MANUELA PACHON ALVARADO	IM PRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$242.942,00
469030002260065	47786	MANUELA PACHON ALVARADO	IM PRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$242.942,00
469030002272323	47786	MANUELL ALFREDO PACHON ALVARADO	IM PRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$242.942,00
						\$ 1.214.710,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MANUEL ALFREDO PACHON ALVARADO** contra **ANTONIO JOSE RENGIFO MANQUILLO, WILLIAM HERNAN ORTEGA Y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ** por pago total de la obligación con la entrega de la suma de **\$1.214.710 m/cte por crédito y costas.**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

CUARTO. Devolver a los demandados los dineros que por excedente del pago aquí ordenado se llegaren a recibir.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7-2 NOV 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes Para proveer. Santiago de Cali, octubre 31 de 2018.
Secretario

AUTO Sust. No 5671

RADICACION : 76001-40-03-007-2012-000864-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Octubre treinta y uno de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los títulos que se encuentren retenidos para el proceso hasta el 25 de julio de 2018.

El proceso tiene liquidación del crédito en firme a DICIEMBRE DE 2013 POR \$20.855.354,00 M/CTE.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que al demandante se le han entregado 1.546.378,00 M/CTE y que en la cuenta de origen con corte a 25 de julio de 2018 suman \$3.541.197,00 M/CTE.

A efectos de acceder a lo solicitado, se solicitara la conversión de títulos que se encuentren retenidos para este asunto y una vez registrados en la cuenta del Juzgado se procederá a entregar al demandante \$3.541.197,00 M/CTE y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes, incluido la devolución de excedentes si es del caso.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **HELM BANK** contra **GUSTAVO ADOLFO VILLA VAQUERO c.c. 94.314.303**, **RADICACION 760014003-007-2012-000864-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-007-2012-000864-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante de los dineros que le fueron retenidos al demandado con corte a 25 de julio de 2018 y que de acuerdo con la consulta efectuada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** suman \$3.541.197,00 M/CTE.

Registrados dichos dineros, se resolverá sobre la terminación del proceso en la forma solicitada por el demandante en su escrito del 29 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

Juan Luis de Elección
Calle 97 No. 10-10
Código Postal 8500100
Cali, Colombia

7 NOV 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5698

RADICACION : 76001-40-03-003-2014-00482-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno de dos Mil Dieciocho.

El juzgado de origen no ha convertido los títulos retenidos para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de ANA MARIA RODRIGUEZ contra SANDRA CORTES OROZCO C.C. 42.010.980 y JULIO CESAR VALLEJO ARIAS c.c. 10.029.490, RADICACION 760014003-003-2014-00482-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2014-00482-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir como abono a la deuda, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. REQUERIR al PAGADOR DE INSTITUCION EDUCATIVA JUANA DE LESTONAC – DOS QUEBRADAS – RISARALDA para que continúe efectuando las retenciones decretadas sobre el salario de SANDRA CORTES OROZCO c.c. 42.010.980 comunicada por Oficio 1978 de 2 de julio de 2015 a la cuenta la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de ANA MARIA RODRIGUEZ contra SANDRA CORTES OROZCO C.C. 42.010.980 y JULIO CESAR VALLEJO ARIAS c.c. 10.029.490, RADICACION 760014003-003-2014-00482-00.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario